

Tráfico Marítimo -de obligado cumplimiento para los Capitanes y Patrones de los Buques y Embarcaciones que recalén y/u operen en los Puertos de San Sebastián de La Gomera y Los Cristianos- así como el Procedimiento de Actuación y Comunicaciones para el Desarrollo de la Ordenación y Control del Tráfico Marítimo en los Puertos de San Sebastián de La Gomera y Los Cristianos, conforme al texto que a continuación se transcribe.

Normas de obligado cumplimiento y procedimientos de comunicaciones para el desarrollo de la ordenación y control del tráfico marítimo portuario en el Puerto de San Sebastián de La Gomera.

La Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife establece las siguientes Normas, así como cualquier otra instrucción emanada del C.C.S., en ejercicio de sus funciones, serán de obligado cumplimiento para todos los buques que operen en el puerto de San Sebastián de La Gomera, estén o no exentos de la utilización del Servicio de Practicaje.

Autorización Previa.

Ningún buque, embarcación menor o artefacto flotante podrá entrar, salir o maniobrar sin previa autorización del Control de Tráfico de La Gomera.

Este deberá conocer, en todo momento, los movimientos y escalas previstos y autorizados por los Servicios Portuarios dependientes de la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife o, en su caso, comunicar con dichos Servicios Portuarios aquellos que, sin estar previamente autorizados, puedan realizarse.

1.- Todo buque que se dirija al Puerto de San Sebastián de la Gomera deberá llamar a "Centro de Control de Tráfico de La Gomera" o "Gomera Port Control" a una distancia mínima de 2 millas de la luz verde del extremo sur del Dique para los buques convencionales y a cinco minutos como mínimo de la misma luz para las embarcaciones de alta velocidad, entendiéndose como tales aquellas cuya velocidad de crucero es igual o superior a 30 nudos. La llamada se efectuará por el canal 12 de VHF para solicitar autorización de entrada y atraque en el lugar previamente autorizado, debiendo informar al Centro de Control de Tráfico de cualquier información relevante que resulte de interés para la ordenación del tráfico marítimo.

2.- El Capitán o Patrón de cualquier barco o embarcación que vaya a proceder a la salida de puerto deberá solicitar autorización previa al Centro de Control de Tráfico de La Gomera o Gomera Port Control por el canal 12 de VHF, de acuerdo a los siguientes criterios:

2.1.- Buques de línea regular: en el momento en que el buque este listo para iniciar la maniobra de desatraque, entendiéndose como tal, aquel en el que las escalas de pasaje y/o rampas de vehículos están desacopladas y el buque con los motores arrancados.

PUERTOS DE TENERIFE

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

6873

4921

Aprobación de las normas para la aproximación, ordenación y control del tráfico marítimo en los Puertos de San Sebastián de La Gomera y Los Cristianos y de los procedimientos de actuación y comunicaciones para el desarrollo de la ordenación y control del tráfico marítimo en los Puertos de San Sebastián de La Gomera y Los Cristianos.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2006, acordó aprobar las Normas para la Aproximación, Ordenación y Control del

2.2.- Buques de línea no regular: al menos 1/2 hora antes de la salida, confirmando la maniobra de salida 10 minutos antes del comienzo de la misma.

3.- Prioridades: se establecen las siguientes prioridades:

3.1.- A la entrada:

Primero: Buques de pasaje de línea regular de acuerdo a los horarios previamente autorizados por la Autoridad Portuaria.

Segundo: Buques de pasaje realizando crucero.

Tercero: Otros tráficos por riguroso orden de llegada.

Cuarto: Todo buque de entrada se supeditarán a las necesidades de maniobra de otro buque que haya iniciado, previa autorización, la maniobra de desatraque y salida o movimiento interior.

3.2.- A la salida:

Primero: Buques de pasaje de línea regular de acuerdo a los horarios previamente autorizados por la Autoridad Portuaria.

Segundo: Buques de pasaje realizando crucero.

Tercero: El resto de tráficos por riguroso orden de disponibilidad para efectuar la maniobra de desatraque.

Cuarto: Todo buque de salida se supeditarán a las necesidades de maniobra de otro buque que haya iniciado, previa autorización, la maniobra de atraque.

En caso de coincidencia de operaciones las autorizaciones, en tiempo real de entradas y salidas serán asignadas por el Control de Tráfico de La Gomera, estando obligados los Capitanes y Patrones de los buques a respetar rigurosamente las instrucciones recibidas.

4.- Todo buque, tanto si su Capitán está exento de la utilización del servicio de practica como si no lo está, siempre que se encuentre en aguas portuarias, estará en escucha permanente en el Canal 12 de VHF, para recibir instrucciones del Control de Tráfico de La Gomera y/o del práctico para coordinar las maniobras de los barcos que se encuentren en movimiento en ese momento o cualquier otra comunicación de seguridad o emergencia.

5.- Velocidad de maniobra: Dentro de las aguas del puerto, los buques, embarcaciones auxiliares y embarcaciones deportivas navegarán a una velocidad de seguridad tal que le permita ejecutar la maniobra de forma segura y eficaz de acuerdo a la circunstancias y condiciones del momento.

En cualquier caso, la velocidad máxima no superará los 7 nudos en aguas de la Zona I.

6.- El Control de Tráfico de La Gomera, será responsable de ir impartiendo a los buques progresivamente las órdenes oportunas, conducentes a la ordenación y control del tráfico marítimo portuario dentro de la Zona de Servicio del puerto de San Sebastián de La Gomera; sin perjuicio de las instrucciones impartidas por el práctico durante las maniobras de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practicaje, Capítulos 2.1 y 6.1.

Además deberá facilitar a los buques de entrada información suficiente sobre:

- Condiciones meteorológicas (dirección e intensidad del viento en las zonas de maniobra, estado del mar, visibilidad, situación de la marea, etc.).

- La posible existencia de otras embarcaciones o elementos flotantes que pudieran afectar a la maniobra.

- Cualquier fallo en los sistemas de balizamiento y ayudas a la navegación.

7.- Suministros a buques: El Capitán o Patrón de todo buque que vaya a efectuar suministro de combustible mediante cuba deberá informar al Control de Tráfico de La Gomera (Canal 12 VHF), en el momento de acoplar las mangueras e iniciar el suministro y el momento del desacople y fin del servicio.

8.- Embarcaciones de tráfico interior: deberán solicitar autorización al Control de Tráfico con anterioridad al inicio de cualquier maniobra y permanecerán siempre a la escucha en el Canal 12 VHF.

9.- Embarcaciones deportivas:

Las Marinas o Clubes comunicarán con suficiente antelación al Control de Tráfico (Canal 12 VHF) de la entrada o salida masiva de embarcaciones para iniciar regatas o cualquier prueba deportiva tanto dentro como fuera del puerto, (Zonas I o II).

Las Marinas o Clubes Deportivos tendrán la obligación de informar, según el procedimiento que se establezca, a todas las embarcaciones de base o de paso en sus instalaciones de que deberán mantener la escucha en el Canal 12 VHF de trabajo desde/hasta 1 milla de la entrada del puerto. Las embarcaciones deportivas deberán mantenerse siempre lo más claro posible de la bocana del puerto y zona de maniobra. Deberán reportarse al Centro de Control de Tráfico con antelación a la entrada y la salida de sus marinas.

El Centro de Control de Tráfico emitirá, si lo considera necesario, boletines informativos dirigidos a las embarcaciones deportivas.

En general y salvo autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria, las embarcaciones deportivas (a motor y/o vela) y de recreo, no navegarán por las aguas del puerto salvo para realizar la entrada y/o salida de su punto de atraque. En dichas maniobras de entrada y salida, adoptarán las precauciones necesarias para no cruzar la derrota de los buques mercantes y pesqueros, ni dificultar sus movimientos y maniobras, evitando con ello situaciones de peligro y demoras en el desarrollo normal del tráfico comercial. En todo lo demás referente a maniobras, marcas, reglas de rumbo y gobierno se regirán por lo establecido en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar.

En la zona I de las aguas del puerto está expresamente prohibido:

a) El fondeo de cualquier tipo, excepto en los supuestos en que por una causa de fuerza mayor sea necesario.

b) Evolucionar con motos acuáticas, la práctica del esquí acuático, parasailing, arrastre de artefactos flotantes, etc.

c) La pesca desde embarcación deportiva o de recreo.

d) El buceo deportivo.

e) El baño en las zonas asignadas de entrada/salida y maniobras de buques.

10.- Buques pesqueros:

Todas las embarcaciones de pesca (lista 3ª) que por exigencias de despacho de buques deban ir equipadas con emisora de VHF, solicitarán autorización al Control de Tráfico en el Canal 12 VHF para proceder a la entrada en puerto o salida desde su punto de atraque.

Queda prohibido, salvo autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria, la utilización de cualquier arte de pesca en la zona I y canales habituales de acceso.

Se requerirá a las Cofradías de Pescadores correspondientes para que comuniquen a los buques de pesca de su ámbito, las obligaciones establecidas en la presente norma.

- Se adjunta gráfico de la rada de San Sebastián de La Gomera para la entrada y salida de embarcaciones de recreo y otras embarcaciones menores. (Ver en www.puertostetenerife.org).

- En todo caso la entrada y salida de embarcaciones de recreo y otras embarcaciones menores se realizará por el canal asignado por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, esto es, lo más cerca posible

de su margen próximo a la costa y al este de las balizas rojas, evitando cruzar la bocana de entrada o el área de maniobra.

Normas de obligado cumplimiento y procedimientos de comunicaciones para el desarrollo de la ordenación y control del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Los Cristianos.

La Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife establece las siguientes Normas, así como cualquier otra instrucción emanada del C.C.S., en ejercicio de sus funciones, serán de obligado cumplimiento para todos los buques que operen en el puerto de Los Cristianos, estén o no exentos de la utilización del Servicio de Practicaje.

Autorización Previa.

Ningún buque, embarcación menor o artefacto flotante podrá entrar, salir o maniobrar sin previa autorización del Control de Tráfico de Los Cristianos.

Este deberá conocer, en todo momento, los movimientos y escalas previstos y autorizados por los Servicios Portuarios dependientes de la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife o, en su caso, comunicar con dichos Servicios Portuarios aquellos que, sin estar previamente autorizados, puedan realizarse.

1.- Todo buque que se dirija al Puerto de Los Cristianos deberá llamar a "Centro de Control de Tráfico de Los Cristianos" o "Cristianos Port Control" a una distancia mínima de 2 millas de la luz verde del extremo sur del Dique para los buques convencionales y a cinco minutos como mínimo de la misma luz para las embarcaciones de alta velocidad, entendiéndose como tales, aquellas cuya velocidad de crucero es igual o superior a 30 nudos. La llamada se efectuará por el canal 14 de VHF para solicitar autorización de entrada y atraque en el lugar previamente autorizado, debiendo informar al Centro de Control de Tráfico de cualquier información relevante que resulte de interés para la ordenación del tráfico marítimo.

2.- El Capitán o Patrón de cualquier barco o embarcación que vaya a proceder a la salida de puerto deberá solicitar autorización previa al Centro de Control de Tráfico de Los Cristianos o Cristianos Port Control por el canal 14 de VHF, de acuerdo a los siguientes criterios:

2.1.- Buques de línea regular: en el momento en que el buque este listo para iniciar la maniobra de desatraque, entendiéndose como tal, aquel en el que las escalas de pasaje y/o rampas de vehículos están desacopladas y el buque con los motores arrancados.

2.2.- Buques de línea no regular: al menos 1/2 hora antes de la salida, confirmando la maniobra de salida 10 minutos antes del comienzo de la misma.

3.- Prioridades: se establecen las siguientes prioridades:

3.1.- A la entrada:

Primero: Buques de pasaje de línea regular de acuerdo a los horarios previamente autorizados por la Autoridad Portuaria.

Segundo: Buques de pasaje realizando crucero.

Tercero: Otros tráficos por riguroso orden de llegada.

Cuarto: Todo buque de entrada se supeditará a las necesidades de maniobra de otro buque que haya iniciado, previa autorización, la maniobra de desatraque y salida o movimiento interior.

3.2.- A la salida:

Primero: Buques de pasaje de línea regular de acuerdo a los horarios previamente autorizados por la Autoridad Portuaria.

Segundo: Buques de pasaje realizando crucero.

Tercero: El resto de tráficos por riguroso orden de disponibilidad para efectuar la maniobra de desatraque.

Cuarto: Todo buque de salida se supeditará a las necesidades de maniobra de otro buque que haya iniciado, previa autorización, la maniobra de atraque.

En caso de coincidencia de operaciones las autorizaciones, en tiempo real de entradas y salidas serán asignadas por el Control de Tráfico de Los Cristianos, estando obligados los Capitanes y Patrones de los buques a respetar rigurosamente las instrucciones recibidas.

4.- Todo buque, tanto si su Capitán está exento de la utilización del servicio de practica como si no lo está, siempre que se encuentre en aguas portuarias, estará en escucha permanente en el Canal 14 de VHF, para recibir instrucciones del Control de Tráfico Cristianos y/o del práctico para coordinar las maniobras de los barcos que se encuentren en movimiento en ese momento o cualquier otra comunicación de seguridad o emergencia.

5.- Velocidad de maniobra: Dentro de las aguas del puerto, los buques, embarcaciones auxiliares y embarcaciones deportivas navegarán a una velocidad de seguridad tal que le permita ejecutar la maniobra de forma segura y eficaz de acuerdo a la circunstancias y condiciones del momento.

En cualquier caso, la velocidad máxima no sobrepasará los 7 nudos en aguas de la Zona I.

6.- El Control de Tráfico de Los Cristianos, será responsable de ir impartiendo a los buques progresivamente las órdenes oportunas, conducentes a la ordenación y control del tráfico marítimo portuario dentro de la Zona de Servicio del puerto de Los Cristianos; sin perjuicio de las instrucciones impartidas por el práctico durante las maniobras de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practicaje, Capítulos 2.1 y 6.1.

Además deberá facilitar a los buques de entrada información suficiente sobre:

- Condiciones meteorológicas (dirección e intensidad del viento en las zonas de maniobra, estado del mar, visibilidad, situación de la marea, etc.).

- La posible existencia de otras embarcaciones o elementos flotantes que pudieran afectar a la maniobra.

- Cualquier fallo en los sistemas de balizamiento y ayudas a la navegación.

7.- Suministros a buques: el Capitán o Patrón de todo buque que vaya a efectuar suministro de combustible mediante cuba deberá informar al Control de Tráfico de Los Cristianos (Canal 14 VHF), en el momento de acoplar las mangueras e iniciar el suministro y el momento del desacople y fin del servicio.

8.- Embarcaciones de tráfico interior: deberán solicitar autorización al Control de Tráfico con anterioridad al inicio de cualquier maniobra y permanecerán siempre a la escucha en el Canal 14 VHF.

9.- Embarcaciones deportivas:

Las Marinas o Clubes comunicarán con suficiente antelación al Control de Tráfico (Canal 14 VHF) de la entrada o salida masiva de embarcaciones para iniciar regatas o cualquier prueba deportiva tanto dentro como fuera del puerto (Zonas I o II).

Las Marinas o Clubes Deportivos tendrán la obligación de informar, según el procedimiento que se establezca, a todas las embarcaciones de base o de paso en sus instalaciones de que deberán mantener la escucha en el Canal 14 VHF de trabajo desde/hasta 1 milla de la entrada del puerto. Las embarcaciones deportivas deberán mantenerse siempre lo más claro posible de la bocana del puerto y zona de maniobra. Deberán reportarse al Centro de Control de Tráfico con antelación a la entrada y la salida de sus marinas.

El Centro de Control de Tráfico emitirá, si lo considera necesario, boletines informativos dirigidos a las embarcaciones deportivas.

En general y salvo autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria, las embarcaciones depor-

tivas (a motor y/o vela) y de recreo, no navegarán por las aguas del puerto salvo para realizar la entrada y/o salida de su punto de atraque. En dichas maniobras de entrada y salida, adoptarán las precauciones necesarias para no cruzar la derrota de los buques mercantes y pesqueros, ni dificultar sus movimientos y maniobras, evitando con ello situaciones de peligro y demoras en el desarrollo normal del tráfico comercial. En todo lo demás referente a maniobras, marcas, reglas de rumbo y gobierno se regirán por lo establecido en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar.

En la zona I de las aguas del puerto está expresamente prohibido:

- a) El fondeo de cualquier tipo fuera de la zona habilitada a estos efectos, excepto en los supuestos en que por una causa de fuerza mayor sea necesario.
- b) Evolucionar con motos acuáticas, la práctica del esquí acuático, parasailing, arrastre de artefactos flotantes, etc.
- c) La pesca desde embarcación deportiva o de recreo.
- d) El buceo deportivo.
- e) El baño en las zonas asignadas de entrada/salida y maniobras de buques.

10.- Buques pesqueros:

Todas las embarcaciones de pesca, (lista 3ª) que por exigencias de despacho de buques deban ir equipadas con emisora de VHF, solicitarán autorización al Control de Tráfico en el Canal 14 VHF para proceder a la entrada en puerto o salida desde su punto de atraque.

Queda prohibido, salvo autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria, la utilización de cualquier arte de pesca en la zona I y canales habituales de acceso.

Se requerirá a las Cofradías de Pescadores correspondientes para que comuniquen a los buques de pesca de su ámbito, las obligaciones establecidas en la presente norma.

- Se adjunta gráfico de la rada de Los Cristianos para la entrada y salida de embarcaciones de recreo y otras embarcaciones menores. (Ver en www.puertostenerife.org).

- En todo caso la entrada y salida de embarcaciones de recreo y otras embarcaciones menores se realizará por el canal asignado por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, esto es, lo más cerca posible de su margen próximo al balizamiento de delimitación del área de maniobra frente a la Playa de Los

Cristianos, evitando cruzar la bocana de entrada o el área de maniobra.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que las presentes normas y procedimientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2007.

El Presidente, Luis Suárez Trenor.